

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 96.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con anterioridad a la publicación del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, restableciendo en toda su pureza la ley Municipal de 1877, éste Ministerio, con el Consejo del Instituto de Reformas Sociales, exigió constantemente, al tramitar las instancias de los Ayuntamientos en solicitud de una declaración oficial confirmatoria de ferias y mercados de carácter tradicional para los efectos de la ley del Descanso en domingo, las más amplias y verídicas informaciones, con el objeto de demostrar plenamente dicho carácter y evitar subterfugios contrarios a los fines de la ley mencionada, no permitiendo, por consiguiente, en domingo la celebración de ferias ó mercados cuyo carácter tradicional ó consuetudinario no se demuestre de una manera evidente, sin ofrecer género alguno de duda, así como tampoco las de nueva creación que no sean autorizadas por el Gobierno, previo el oportuno expediente en el que se acredite la necesidad ó la conveniencia de establecerlas.

Desde la publicación del referido Real decreto son varios los Ayuntamientos que, al amparo del párrafo 2.º del art. 1.º de dicha disposición, se han considerado con fa-

cultad bastante para crear nuevos mercados, apoyándose en peticiones colectivas de industriales y Cámaras de Comercio.

Esto ha planteado una verdadera cuestión legal, dando lugar al propio tiempo a diferentes protestas contra los nuevos mercados, suscritas por representaciones obreras, dependientes de comercio, industriales y comerciantes de las mismas localidades y aun de los pueblos circunvecinos, quienes al observar la coincidencia de escogerse invariablemente para la celebración de dichos mercados el día del domingo, consideran ficticia su necesidad, y juzgan tales acuerdos como un medio de burlar los preceptos reglamentarios de la ley de 3 de Marzo de 1904:

Considerando que subsisten en el orden legal las mismas razones que sirvieron de fundamento al dictamen que la Comisión permanente del Consejo de Estado emitió en 9 de Marzo de 1906; y teniendo en cuenta que en el apartado primero de la parte dispositiva de la Real orden de 12 de Mayo del mismo año, que se dictó de acuerdo con el referido dictamen, se declaraba que el art. 72 de la ley Municipal ha sido modificado por la ley del Descanso, en cuanto se refiere al establecimiento de ferias y mercados en domingo, careciendo ya los Ayuntamientos de facultades para crearlas en dicho día sin la autorización del Gobierno, que la otorgará cuando lo estime oportuno, mediante justificación de la necesidad y conveniencia de establecerlas:

Considerando que si bien, tanto dicha Real orden, como el último apartado del art. 9.º del Reglamento de la ley del Descanso, como disposición es de carácter administrativo emanadas del Poder ejecutivo, se hallan comprendidas en la derogación que contiene el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, no varía por eso el aspecto de la cuestión planteada, toda vez que tiene

su origen en una Ley posterior a la Municipal, cual es la del Descanso en domingo, a cuyos preceptos no pueden afectar los del mencionado Real decreto:

Considerando que, por consiguiente, subsisten también en el orden legal las mismas razones que sirvieron de fundamento a la citada Real orden de 12 de Mayo de 1906, y al último párrafo del artículo 9.º del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso en domingo, pues declarar lo contrario equivaldría a la completa anulación de lo prevenido por la ley mencionada, bastando para ello el acuerdo general de los Ayuntamientos creando ferias ó mercados en domingo:

Considerando que el precepto general establecido por la Ley de 3 de Marzo de 1904, en su artículo 1.º, es el de la prohibición de trabajo en domingo, sin más excepciones que las taxativamente en ella consignadas, y cuyo desarrollo se encomienda al Reglamento en el citado artículo, y siendo indudable que las ferias y mercados deben ser consideradas como comprendidas en la prohibición, en primer término, porque implican un trabajo que se realiza en dicho día, y en segundo lugar, porque al exceptuar el Reglamento algunas de ellas en el último párrafo del número 2.º del artículo 8.º, es demostración evidente de que el principio general que el legislador ha establecido respecto de las mismas, es el de la prohibición:

Considerando que la Ley de 3 de Marzo de 1904, no ha mermado las atribuciones que concede a los Ayuntamientos el artículo 72 de la ley Municipal, más que en lo que se refiere al establecimiento de mercados y ferias en domingo, puesto que aquéllos, en uso de su competencia legal, pueden establecerlos, si lo estiman convenientes a los intereses de los pueblos, en cualquier día de la semana, excep-

tuando el domingo, y teniendo en cuenta que en la citada Real orden de 12 de Mayo de 1906, se expresa que «la regla general de la Ley de 3 de Marzo de 1904, es la prohibición del trabajo en domingo; que el permitirlo, por razón de ferias ó mercados, constituye una excepción a esa regla, y que en toda excepción de la regla general hay que interpretar las Leyes con criterio restrictivo, para no caer en el absurdo de convertir la excepción en regla, desnaturalizando una y otra»:

Considerando, además, que si se anulase por el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, el precepto del artículo 9.º del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso, se haría desaparecer por completo la excepción y se llegaría a la consecuencia de que en domingo no podría permitirse el trabajo ni con ferias ó mercados ni sin ellos:

Oído el Consejo de Estado, y

Vistos los artículos 1.º de la Ley de 3 de Marzo de 1904 y 9.º, 22, 30 y 31 del Reglamento de 19 de Abril de 1905, para la aplicación de dicha Ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, no obstante el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, deben prevalecer las disposiciones contenidas en el último párrafo del artículo 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905 y en la Real orden de 12 de Mayo de 1906, que fijaron la interpretación recta de la ley referente al Descanso dominical, en relación con las atribuciones de los Ayuntamientos respecto a la celebración de ferias y mercados.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1911.—Alonso Castrillo. —Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 94.)

Gobierno Civil.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama depositado en Madrid el día 6 del actual á las 22:20, me dice lo que sigue:

«Como me propongo no ejercer la censura telegráfica, y algunos corresponsales de prensa se hacen eco en sus despachos de rumores alarmantes, relacionados con la acción de Francia en Marruecos, y propósitos que se atribuyen al Gobierno español de enviar refuerzos á nuestras plazas de Africa, prevengo á V. S. que tales versiones están destituidas de fundamento, para que caso de trasmitirse á esa provincia, procure rectificarlas por los medios de publicidad de que disponga.»

Y como han comenzado á circular por esta capital rumores infundados, á que hace referencia el preinserto telegrama, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial como rectificación á cuantas noticias puedan circular, á la vez, que para conocimiento de los habitantes de esta provincia, y para que por los Alcaldes se desmientan las versiones que por sus respectivos términos municipales circulen.

Burgos 7 de Abril de 1911.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Mariano Zaera.

Providencias judiciales

Requisitorias.

Martín Pino (Raimundo), hijo de José y de Micaela, natural de Burgos, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión carpintero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por falta de concentración, dispuesta por Real orden de 6 de Febrero del presente año, á la Caja de Recluta de Burgos, núm. 82; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Alcántara, núm. 58, de guarnición en Barcelona, donde ha sido destinado como soldado, para prestar declaración.

Barcelona 30 de Marzo de 1911.
=El Comandante Juez instructor, Fernando Acevedo.

Martín García (Juan), hijo de Felipe y de Catalina, natural de Burgos, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión zapatero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por falta de concentración, dispuesta por Real orden de 6 de Febrero del presente año, á la Caja de Recluta de Burgos, núm. 82; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Alcántara, núm. 58 de guarnición en Barcelona, donde ha sido

destinado como soldado, para prestar declaración.

Barcelona 30 de Marzo de 1911.
=El Comandante Juez instructor, Fernando Acevedo.

Redondo Romero (Isidoro), hijo de Lorenzo y de Felipa, natural de Albillos, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de concentración, dispuesta por Real orden de 6 de Febrero del presente año, á la Caja de Recluta de Burgos, núm. 82; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Alcántara, núm. 58 de guarnición en Barcelona, donde ha sido destinado como soldado, para prestar declaración.

Barcelona 30 de Marzo de 1911.
=El Comandante Juez instructor, Fernando Acevedo.

Izquierdo Velasco (Toófilo), hijo de Félix y de Carmen, natural de Tórtolas, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión del comercio, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Montevideo, República Argentina, procesado por falta de concentración, dispuesta por Real orden de 6 de Febrero del presente año, á la Caja de Recluta de Burgos, núm. 82; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Alcántara, núm. 58, de guarnición en Barcelona, donde ha sido destinado como soldado, para prestar declaración.

Barcelona 30 de Marzo de 1911.
=El Comandante Juez instructor, Fernando Acevedo.

López Fernández (Agustín), hijo de Emeterio y de Estefanía, natural de Navas de Bureba, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de concentración, dispuesta por Real orden de 6 de Febrero del presente año, á la Caja de Recluta de Miranda, número 83; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Alcántara, núm. 58, de guarnición en Barcelona, donde ha sido destinado como soldado, para prestar declaración.

Barcelona 30 de Marzo de 1911.
=El Comandante, Juez instructor, Fernando Acevedo.

Nieto Gutierrez (Vidal), hijo de Lázaro y de María, natural de Torrepadre, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en San Martín, República Argentina, procesado por falta de concentración, dispuesta por Real orden de 6 de Febrero del pre-

sente año, á la Caja de Recluta de Burgos, núm. 82; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Alcántara, núm. 58, de guarnición en Barcelona, donde ha sido destinado como soldado, para prestar declaración.

Barcelona 30 de Marzo de 1911.
=El Comandante, Juez instructor, Fernando Acevedo.

Revilla Serrano (León), hijo de Emeterio y de Victoria, natural de Covarrubias, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión bracero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de concentración, dispuesta por Real orden de 6 de Febrero del presente año, á la Caja de Recluta de Burgos, número 82; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Alcántara, número 58, de guarnición en Barcelona, donde ha sido destinado como soldado, para prestar declaración.

Barcelona 30 de Marzo de 1911.
=El Comandante Juez instructor, Fernando Acevedo.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Sotragero.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el año de 1910.

El 2 de Enero se acordó la formación del alistamiento de todos los mozos de este pueblo que hayan cumplido 20 años y no lleguen á la edad de 21.

El 9 se acordó fijar al público la lista de los electores de este distrito que tienen derecho á tomar parte en las elecciones de Compromisarios.

El 16 se acordó la formación de las cuentas municipales de los años de 1906, 1907 y 1908.

El 23 se acordó fijar un edicto al público anunciando la rectificación del alistamiento, citando á los mozos por medio de papeleta duplicada.

El 30 se acordó citar á las padres de los mozos alistados para que concurran á la casa consistorial á presenciar el sorteo que tendrá lugar el segundo domingo del mes de Febrero.

El 6 de Febrero se acordó poner de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, las cuentas municipales de los años 1906, 1907 y 1908, para que puedan examinarse libremente por los vecinos del pueblo.

El 13 se acordó celebrar el sorteo de los mozos alistados y remitir á la Comisión mixta de Burgos tres copias del acta.

El 20 se acordó autorizar al Secretario del Ayuntamiento para verificar los pagos correspondientes al primer trimestre.

El 27 se acordó fijar un edicto al público anunciando la declaración de soldados, citando á los mozos y á sus padres por medio de papeletas duplicadas.

El 6 de Marzo se verificó la declaración de soldados y se acordó nombrar dos vecinos de la confianza de la Corporación para que tomen nota de la numeración de los edificios de esta localidad, según lo tiene ordenado el Sr. Jefe de trabajos Estadísticos de la provincia de Burgos.

El 13 se acordó dar conocimiento al Sr. Jefe de trabajos estadísticos de hallarse terminados los servicios por él encomendados.

El 20 se acordó fijar un edicto al público anunciando la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica y urbana.

El 27 se acordó nombrar á don Gerardo Velasco para que represente al Ayuntamiento en el juicio de exenciones que tendrá lugar ante la Comisión mixta de Burgos el día 25 del mes de Abril.

El 3 de Abril se acordó remitir las certificaciones correspondientes al primer trimestre de los productos obtenidos por el 80 por 100 de los bienes de propios, por el arbitrio de pesas y medidas y de los pagos realizados en el mismo trimestre, con cargo al presupuesto del mismo año.

El 10 y 17 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 24 se acordó nombrar dos personas de la confianza del Ayuntamiento para que verifiquen el recuento de la ganadería existente en esta localidad para proceder á la rectificación del amillaramiento.

El 1.º de Mayo se acordó notificar á los mozos del actual reemplazo el fallo pronunciado por la Comisión mixta de Burgos en el juicio de exenciones.

El 8 se acordó anunciar al público la elección de compromisarios, exponiendo al público las listas de los que tienen derecho á tomar parte en dicha elección.

El 15 se acordó arrendar la guarda de los bueyes de labranza y que se suelten al pasto.

El 22 y 29 no hubo asuntos de que tratar.

El 5 de Junio se acordó fijar un edicto al público prohibiendo segar y pastar en heredades y terrenos ajenos con toda clase de ganados y señalando las multas que han de imponerse á los infractores.

El día 12 se acordó prohibir el lavado de ropas en el cauce molinar y señalar las multas que han de imponerse á los infractores.

El 19 no hubo asuntos de que tratar.

El 26 se acordó proceder á la formación del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para 1911, y una vez terminados se expongan al público por espacio de quince días.

El día 3 de Julio se acordó verificar los pagos correspondientes al segundo trimestre de este año, y remitir á la Administración de Hacienda certificación de los productos obtenidos en el segundo trimestre por el 80 por 100 de bienes de Propios y de pesas y medidas.

El diez no hubo asuntos de que tratar.

El 17 se remitió á la Administración de Contribuciones el apéndice al amillaramiento.

El 24 se prohibió pastar en rastrojos ajenos con toda clase de ganados, señalando las multas que se han de imponer á los infractores.

El 31 se acordó remitir una certificación al Sr. Administrador de Hacienda, de los pagos realizados en el segundo trimestre.

El 7 de Agosto se acordaron las funciones religiosas que deben celebrarse en los días 15 y 16, festividad de la Patrona del pueblo.

Los días 14, 21 y 28 no hubo asuntos de que tratar.

El 4 de Septiembre se acordó verificar los pagos correspondientes al tercer trimestre, y remitir al Sr. Administrador de Hacienda las certificaciones correspondientes á dicho trimestre por el producto obtenido del 80 por 100 de bienes de Propios, pesas y medidas y pagos realizados con cargo al presupuesto municipal.

El 11 se renovó la escritura con D. Román Aguilar, Profesor Veterinario.

El 18 se establecieron las condiciones que han de regir para suabastar los consumos en el año próximo.

El 25 se acordó arrendar la guarda del campo y la de caballerías mayores y menores, toda vez que el arriendo anterior termina en 30 del corriente, y remitir el presupuesto de gastos é ingresos para el año próximo al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El día 2 de Octubre se acordó convocar á la junta local de primera enseñanza para que examine el presupuesto del material de escuela de esta localidad para el año de 1911, con el fin de que si á juicio de la misma merece su aprobación se remita al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública para su aprobación definitiva.

El 9 se acordó convocar al Ayuntamiento y Junta pericial para proceder á la formación de los repartos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana.

El 16 se acordó subastar el artículo del vino de todas clases que se consuma en este pueblo de Sotragero en el año de 1911, según consta en el acuerdo que tuvo este Ayuntamiento el 18 de Septiembre último.

El 23 se acordó otorgar escritura del arriendo de consumos para el año de 1911 á favor de D. Felipe González.

El 30 no hubo asuntos que tratar.

El 6 de Noviembre se acordó, que en vista de hallarse terminados los repartos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de regir en el año de 1911, procedía su exposición al público por espacio de quince días para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

El 13 se acordó proceder á la formación de la matrícula del subsidio industrial para el año de 1911.

El 20 se acordó proceder á la formación de las cuentas municipales del año de 1909, toda vez que así lo tiene ordenado el Sr. Gobernador civil de esta provincia.

El 27 se acordó dar cumplimiento á la instancia de 14 de Octubre del corriente año, la cual dispone que sin pérdida de tiempo se constituya la Junta municipal del Censo de población, para que puedan cumplirse los trabajos encomendados á la misma en los plazos señalados.

El 4 de Diciembre se acordó, que habiendo terminado el plazo que se concedió á los contribuyentes para examinar los repartos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, sin que se haya presentado ninguna reclamación, procedía la remisión de los mismos al Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia con atento oficio.

El 11 se acordó nombrar una persona de la confianza de este Ayuntamiento para que se presente en la Administración de Hacienda de esta provincia y recoja los recibos que sean necesarios para verificar la cobranza de las contribuciones que corresponden á este distrito en el año de 1911.

El 18 se acordó dar cuenta al señor Jefe de trabajos estadísticos de los individuos que componen la Junta municipal del Censo de población.

El 25 se acordó repartir las cédulas de familia y colectivas á los vecinos y habitantes de este distrito municipal.

Sotragero 25 de Diciembre de 1910.—El Secretario, Tomás Calleja.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión de 8 de Enero de 1911, acordó aprobar el extracto precedente y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, de que certifico.—El Secretario, Tomás Calleja.—V.º B.º—El Alcalde, Gerardo Velasco.

Ayuntamiento de Barcina de los Montes.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el tercero y cuarto trimestres de 1910.

Los días 3 y 10 de Julio no hubo asuntos de que tratar.

El 17 se acordó nombrar comi-

sionado á D. Mariano Martínez Parado, Agente de Negocios y vecino de Burgos, para la entrega de los quintos en caja, que por prescripción de la ley tendrá lugar el día 1.º de Agosto próximo, á cuyo fin le fué remitido el oficio en que se le acredita como tal comisionado.

El 24 se dió cuenta por el Sr. Presidente de un expediente recibido del Sr. Alcalde de la Sierra en Tobalina, á quien sin duda por error involuntario le remitió el Sr. Gobernador civil, cuyo expediente corresponde al pueblo de Aldea del Portillo, de este distrito, en virtud de la instancia que los vecinos del mismo han dirigido al Sr. Presidente de la Diputación provincial en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdida de la cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 31 de Mayo último, y que la Comisión provincial acordó remitir dicha instancia y documentos unidos á ella al Alcalde del Partido de la Sierra en Tobalina para la resolución que proceda, por resultar que la concesión de esta clase de pensiones á particulares corresponde á los Ayuntamientos del distrito, según terminantemente determina el art. 87, caso 2.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y dentro de los 12 días siguientes al en que hubiese tenido lugar el hecho ó hechos en que se funde, según determina el art. 90 del expresado Reglamento, por lo que el Ayuntamiento acordó hacerlo saber así á los interesados, vecinos de Aldea del Portillo, devolviéndoles la instancia y documentos de referencia para conocimiento de los mismos.

El 31 se aprobó el acta de la anterior, no habiendo más asuntos de que tratar.

El 7 de Agosto se dió cuenta de la Real orden é instrucción del Ministerio de Instrucción pública de 27 de Julio último para llevar á efecto la estadística de viviendas, acordando proceder inmediatamente á la constitución de la Junta municipal del Censo de población de este distrito, en cumplimiento del art. 28 de repetida instrucción, y que los gastos que se ocasionen por las comisiones y sus Agentes se satisfagan por este Ayuntamiento con cargo al capítulo de imprevistos.

El 14 se aprobó el acta de la anterior, no habiendo más asuntos de que tratar.

El 21 se acordó someter á examen del Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario con las relaciones que expresan al por menor los créditos que se reclaman y se acuerda que la comisión al formar el presupuesto de 1911 ha cumplido su cometido, por encontrarle arreglado á las disposiciones vigentes, aprobándole en todas sus partes y que se exponga al público por término de 15 días.

El 28 se dió cuenta de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación del día 22 del actual interesando á los Ayuntamientos den su opinión sobre el proyecto de ley de la nueva división electoral en los distritos municipales, acordando informar de no encontrar necesaria la división electoral por este distrito, comunicando este informe al Sr. Gobernador civil en cumplimiento de su circular de 24 del actual.

Los días 4, 11 y 18 de Septiembre no hubo asuntos de que tratar.

El 25 se acordó satisfacer la cantidad de seis pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos, á cada uno de los tres Agentes de comisión de la Junta municipal del Censo de población que han intervenido en la formación de la Estadística de viviendas; también hizo ver el señor Presidente la necesidad que tenía de ausentarse por término de ocho días de esta localidad y dejar en funciones de Alcalde al Sr. Regidor Síndico D. Ignacio Blanco Palacios.

Los días 2, 9 y 16 de Octubre no hubo asuntos de que tratar.

El 23 se dió cuenta de la circular del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia dando reglas para la confección de los repartimientos de la contribución para 1911 y de las cuotas señaladas á este término municipal, acordando convocar al Ayuntamiento y Junta pericial para proceder á la confección de dichos repartimientos.

El 30 de Octubre y 6 de Noviembre no hubo asuntos de que tratar.

El 13 se dió cuenta de la renuncia presentada por D. Mariano Palma Llanos de su cargo de Alguacil, Guarda y Peatón de este distrito, y siéndole admitida se acordó anunciar la vacante al público por término de ocho días, para que los aspirantes á dicha plaza presenten las instancias.

El 20 se dió cuenta de la única instancia presentada por D. Francisco Palma Gómez, labrador y vecino de esta villa, para el cargo de Alguacil, Guarda y Peatón de este distrito, acordando agraciarse con dicho nombramiento con el haber anual de 485 pesetas satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, tomando posesión del cargo en el mismo acto.

El 27 no hubo asuntos de que tratar.

El 4 de Diciembre se acordó pedir la suscripción para el Ayuntamiento á la revista del «Secretariado de Madrid» por el precio de diez pesetas anuales.

Los días 11, 18 y 25 no hubo asuntos de que tratar.

Junta municipal.

El 11 de Septiembre se procedió á la elección de medios legales para hacer efectivo el encabezamiento de consumos para el año de 1911.

El 12 se aprobó el presupuesto ordinario para 1911.

Y para su publicación en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente, con el V.º B.º del señor

Alcalde, en Barcina de los Montes á 20 de Marzo de 1911.—El Secretario, Honorato Aizpuru.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Palma.

OBRAS PÚBLICAS

Relación rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas que se han de ocupar con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Gumiel de Hizán á Huerta de Rey, trozo primero, en el término municipal de Villabilla de Gumiel.

Núm. de orden.	Nombre de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	Clemente Muñoz.....	Villabilla de Gumiel.	Tierra.
2	Terrenos del dominio público.	»	Erial.
3	Se ignora.....	»	Tierra.
4	Idem.....	»	Idem.
5	Idem.....	»	Idem.
6	Elias Bartolomé.....	Villabilla de Gumiel.	Viña.
7	Terrenos del dominio público.	»	Erial.
8	Cirila Rodrigo.....	Villabilla de Gumiel.	Viña.
9	Terrenos del dominio público.	»	Erial.
10	Paula del Cura.....	Villabilla de Gumiel.	Viña.
11	Terrenos del dominio público.	Idem.....	Erial.
12	Anselmo Muñoz.....	Idem.....	Viña.
13	Jerónimo Antón.....	Idem.....	Idem.
14	Terrenos del dominio público.	Idem.....	Erial.
15	Cirila Rodrigo.....	Idem.....	Viña.
16	Pedro Izquierdo.....	Idem.....	Idem.
17	Marcos Rodrigo.....	Idem.....	Idem.
18	Se ignora.....	»	Idem.
19	Cirila Rodrigo.....	Villabilla de Gumiel.	Idem.
20	Terrenos del dominio público.	»	Erial.
21	Pedro Arauzo.....	Villabilla de Gumiel.	Viña.
22	Martin Rodrigo.....	Idem.....	Idem.
23	Donato Rodrigo.....	Idem.....	Idem.
24	Terrenos del dominio público.	»	Erial.
25	Sebastián Muñoz.....	Villabilla de Gumiel.	Viña.
26	Remigio Gutierrez.....	Idem.....	Idem.
27	Félix Gómez.....	Idem.....	Idem.
28	Marcelino Muñoz.....	Idem.....	Idem.
29	Terrenos del dominio público.	»	Erial.
30	Camilo Martín.....	Villabilla de Gumiel.	Tierra.
31	Terrenos del dominio público.	»	Erial.
32	Antonio Navarro.....	Villabilla de Gumiel.	Idem.
33	Urbano Martín.....	Idem.....	Viña.
34	Alejandro Bartolomé.....	Idem.....	Idem.
35	Pedro Arauzo.....	Idem.....	Tierra.
36	Natalio Gómez.....	Idem.....	Idem.
37	Alejandro Mozo.....	Idem.....	Idem.
38	Anselmo Muñoz.....	Idem.....	Idem.
39	Jerónimo Antón.....	Idem.....	Idem.
40	Camilo Martín.....	Idem.....	Idem.
41	Herederos de Antonio Muñoz.	Idem.....	Idem.
42	Fidel del Cura.....	Idem.....	Idem.
43	Celedonia Gomez.....	Idem.....	Idem.
44	Juana Fernández.....	Idem.....	Idem.
45	Alejandro Mozo.....	Idem.....	Idem.
46	Marcial Pérez.....	Idem.....	Idem.
47	Terrenos del dominio público.	»	Erial.
48	Obra Pía.....	Se ignora.....	Tierra.
49	Terrenos del dominio público.	»	Erial.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo dispuesto en el art 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 5 de Abril de 1911.—El Ingeniero Jefe, P. A., F. Keller.

Alcaldía de Condado de Treviño.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo José Maestu Azconeta, hijo de Francisco y de Casilda, no obstante estar citado en legal forma, se le ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la

condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la

busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Treviño 5 de Abril de 1911.—El Alcalde en cargos, Jacinto Argote.

Igual citación hace el Alcalde de Villaescusa del Butrón respecto de los mozos Vicente Marquina Fernández y Amador Corrales Rodríguez, hijos respectivamente de Zacarías y de Petra y de Ildelfonso y Juana.

El de Valmala respecto de Fidel Hernando Peña, hijo de José y María; Rafael Cámara Hernando, de Serapio y Jerónima, y Bruno Hernaez Hernaez, de Quintín y Paula. El de Campillo de Aranda respecto de Julio Gómez Hidalgo, de Martín y Eusebia.

Alcaldía de San Martín de Rubiales.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1910, se encuentran de manifiesto al público en esta Secretaría, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

San Martín de Rubiales 3 de Abril de 1911.—El Alcalde, P. O., Rufino Balbas.

Alcaldía de Santibañez del Val.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año actual, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Santibañez del Val 1.º de Abril de 1911.—El Alcalde, Alejandro Arribas.

Igual anuncio hace el Alcalde de Palacios de la Sierra.

Alcaldía de Tordueles.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para 1912, los contribuyentes que hayan sufrido variación por compra, venta, permuta, herencia ú otros conceptos, podrán presentar las altas respectivas en la Secretaría del Ayuntamiento antes del 15 de Abril próximo, acom-

pañando los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda y relaciones nominales de las fincas, reintegradas en forma, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Tordueles 3 de Abril de 1911.—El Alcalde, Agapito Barbadillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villazopeque.

Barrio de Muñó.

Covarrubias.

Sarracín.

Villariego.

Santa Cecilia.

Alcaldía de Castildelgado.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el 2.º, 3.º y 4.º trimestres del corriente año, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, con objeto de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá

Castildelgado 3 de Abril de 1911.—El Alcalde, Nicolás Zuazo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrillo de Riopisuerga.

Regimiento de Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo en este Regimiento dos vacantes de herrador de segunda categoría y dos de tercera con el sueldo y demás ventajas que les concede el Reglamento aprobado por Real orden circular de 8 de Junio de 1908 (C. L. número 95), se anuncia por medio del presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al Sr. Coronel del expresado Regimiento, hasta el 20 del actual, en cuyo día á las diez de la mañana se verificará el examen, debiendo los interesados reunir las condiciones y acompañar á sus solicitudes los documentos que el mencionado Reglamento determina.

Burgos 5 de Abril de 1911.—El Comandante Mayor, Juan Muñoz.—V.º B.º—El Coronel, Cortés.

Anuncios Particulares

ADMINISTRACION DE LOTERIAS NUM. 4

LAIN-CALVO, 13,

(próximo á la Plaza Mayor), BURGOS.

Decenas, billetes dobles ó triples, toda clase de combinaciones, listas y prospectos de sorteos.

Abonos á números fijos.

Pídase nota de condiciones para remesas fuera de la capital al administrador MARIANO MARTINEZ PARDO.

Imprenta de la Diputación provincial.